

**SEÑORES
JUECES DEL CIRCUITO (Reparto)
Yopal, Casanare**

Referencia: Acción de tutela
Accionante: MISAEL CRUZ NEGRO
Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil, – La Fundación
Universitaria del Área Andina (Areandina).

Respetado Señor Juez;

MISAEL CRUZ NEGRO, mayor de edad, residente en la ciudad de Yopal-Casanare, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.543.405 de Yopal Casanare, actuando en nombre propio, acudo ante su despacho con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto Reglamentario 2591 de 1.991, 306 de 1992, 1382 de 2.000, el Decreto 1983 de 2017, a fin de obtener el amparo constitucional de mis derechos fundamentales de igualdad, acceso al desempeño de un cargo público, a la tutela jurisdiccional efectiva y al principio de la buena fe, conforme a los siguientes,

I. HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Acuerdo 20191000000626 del 2019 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE YOPAL – Convocatoria No. 1066 de 2019 – TERRITORIAL 2019”*, al tiempo que suscribió con la Fundación Universitaria del Área Andina el Contrato No. 648 de 2019, cuyo objeto es: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles.”*

SEGUNDO: Con ocasión a la **Convocatoria No. 1066 de 2019 - TERRITORIAL 2019**, me inscribí para optar por el empleo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO, grado 02, código 367, OPEC: 81060, y, luego de haber sido ADMITIDO en la etapa de verificación de requisitos mínimos, presenté las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales el 28 de febrero de la presente anualidad, ocupando el quinto puesto.

TERCERO: El 20 de agosto de 2021 fueron publicados los resultados sobre la prueba de Valoración de Antecedentes para la **CONVOCATORIA No. 1066 de 2019- TERRITORIAL 2019**, y una vez tuve conocimiento de mi puntuación, presenté reclamación número dentro del término establecido.

CUARTO: La reclamación presentada se orientó en solicitar se tuviera en cuenta Tecnología en Gestión de Calidad, y para tal fin se realizó un cuadro ilustrativo a través del cual se consignaba cada una de las materias del programa académico y la relación con cada una de las funciones determinadas para el empleo, a saber:

	FUNCIONES DEL EMPLEO	ASIGNATURA/MATERA
1	Revisar y registrar la información que se genere en cumplimiento de los trámites administrativos, mediante los procedimientos establecidos con el fin de cumplir con los objetivos de la Dependencia.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Herramientas para la Productividad. ✓ Proceso Administrativo. ✓ Gestión de la Información. ✓ Gestión por Procesos. ✓ Diseño de Procesos. ✓ Gestión de la Información II.
2	Proponer alternativas para mejorar la logística aprovechando los recursos en forma integrada, con el fin de garantizar el disfrute y la seguridad de la comunidad.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Herramientas para la Productividad. ✓ Fundamentos de Investigación ✓ Investigación de Mercados

		<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Formulación y Evaluación de Proyectos.
3	Ingresar datos a los sistemas mediante los procedimientos indicados para mantener actualizada la información.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Herramientas para la Productividad. ✓ Proceso Administrativo. ✓ Gestión de la Información. ✓ Gestión por Procesos. <input type="checkbox"/> Diseño de Procesos. ✓ Gestión de la Calidad. ✓ Análisis de Datos. ✓ Estadística. ✓ Gestión por Competencias. ✓ Gestión de la Información II.
4	Elaborar informes, cuadros, gráficos, cálculos y demás documentos mediante el uso de las herramientas de oficina y los sistemas de información, con el propósito de evaluar los procesos y presentar propuestas de mejoramiento.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Herramientas para la Productividad. ✓ Proceso Administrativo. ✓ Gestión de la Información. ✓ Gestión por Procesos. <input type="checkbox"/> Diseño de Procesos. ✓ Gestión de la Calidad. ✓ Gestión por Competencias. ✓ Aseguramiento de la Calidad e Indicadores de Gestión. ✓ Matemáticas. ✓ Matemáticas Financieras. ✓ Análisis de Datos. ✓ Gestión de la Información II. ✓ Costos y Presupuesto. ✓ Gerencia y Sistemas Integrados de Gestión.
5	Prestar el apoyo técnico requerido para el desarrollo de las actividades de la dependencia, teniendo en cuenta las normas y procedimientos vigentes, para dar cumplimiento a los objetivos establecidos.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Herramientas para la Productividad. ✓ Proceso Administrativo. ✓ Gestión de la Información. ✓ Gestión por Procesos. <input type="checkbox"/> Diseño de Procesos. ✓ Gestión de la Calidad. ✓ Análisis de Datos. ✓ Gestión por Competencias. ✓ Fundamentos de Servicio al Cliente. ✓ Aseguramiento de la Calidad e Indicadores de Gestión. ✓ Gerencia y Sistemas Integrados de Gestión. ✓ Constitución y Democracia. ✓ Pensamiento y Comunicación I.

6	Apoyar la realización de los diferentes estudios del área de su competencia, mediante el diseño y aplicación de herramientas de análisis e investigación, para garantizar el cumplimiento de los objetivos del área al que está asignado.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Herramientas para la Productividad. ✓ Fundamentos de Investigación □ Investigación de Mercados. ✓ Investigación Cuantitativa. ✓ Formulación y Evaluación de Proyectos. ✓ Planes de Mercadeo.
7	Orientar al usuario en el área de su competencia de acuerdo a las necesidades de éste, los estándares de calidad establecidos y con los lineamientos de la Administración Municipal.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Gestión por Competencias. ✓ Fundamentos de Servicio al Cliente. ✓ Aseguramiento de la Calidad e Indicadores de Gestión. ✓ Gerencia y Sistemas Integrados de Gestión. ✓ Teoría de las Organizaciones. ✓ Gestión de la Calidad. ✓ Pensamiento y Comunicación I.
8	Desarrollar los procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión-MIPG implementado en la Administración municipal, con el fin de mejorar su desempeño y su capacidad de proporcionar productos y/o servicios que respondan a las necesidades y expectativas de los clientes.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Aseguramiento de la Calidad e Indicadores de Gestión. ✓ Gerencia y Sistemas Integrados de Gestión. ✓ Teoría de las Organizaciones. ✓ Gestión de la Calidad. ✓ Gestión por Competencias. ✓ Proceso Administrativo. ✓ Diseño de Procesos.
9	Ejercer las demás funciones asignadas por el superior inmediato de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del empleo, de conformidad con la ley vigente y las disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Proceso Administrativo. ✓ Gestión de la Información. ✓ Gestión por Procesos. ✓ Diseño de Procesos. ✓ Gestión de la Información I y II. ✓ Herramientas para la Productividad. ✓ Fundamentos de Investigación □ Investigación de Mercados. ✓ Estadística. ✓ Formulación y Evaluación de Proyectos. ✓ Aseguramiento de la Calidad e Indicadores de Gestión. ✓ Gerencia y Sistemas Integrados de Gestión. ✓ Teoría de las Organizaciones. ✓ Gestión de la Calidad. ✓ Fundamentos de Servicio al Cliente. ✓ Gestión por Competencias.

QUINTO: La CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, a través del oficio No. RECVA-TI- 0158, luego de hacer una transcripción de lo establecido en el Acuerdo 20191000000626 del 2019 que regula el proceso de selección 1066 del 2019, insiste que no valida el título de tecnólogo profesional en Gestión de la Calidad con el argumento:

“NO VALIDO: El Título en TECNOLOGIA EN GESTION DE CALIDAD, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria.

Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Certificado Tecnológico en Gestión de la calidad, aportado por el

aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a orientar equipos multidisciplinarios que tengan una adecuada comprensión de la realidad social, económica y ambiental del país; desarrollar proyectos organizacionales que respondan a los requerimientos que demanda el mercado local, nacional e internacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a realizar labores técnicas misionales y de apoyo, en el desarrollo de procesos y procedimientos inherentes al equipo de trabajo, así como las relacionadas con la administración y manejo de la información que se genere en cumplimiento de los trámites propios del área de su competencia., no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer."

SEXTO: Pese a que se acreditó la relación que cada una de las materias que componen el programa académico tiene con las funciones del cargo, la universidad sin el mayor análisis no valida el título acreditado.

FUNDAMENTOS DE LA VULNERACION

El empleo por el que me encuentro participando tiene el siguiente propósito y funciones registradas en la plataforma SIMO:

mcruznegro90
Buscar empleo
Cerrar sesión
Aviso
Términos y condiciones de uso

Propósito

realizar labores técnicas misionales y de apoyo, en el desarrollo de procesos y procedimientos inherentes al equipo de trabajo, así como las relacionadas con la administración y manejo de la información que se genere en cumplimiento de los trámites propios del área de su competencia.

Funciones

- 1. Revisar y registrar la información que se genere en cumplimiento de los trámites administrativos, mediante los procedimientos establecidos con el fin de cumplir con los objetivos de la Dependencia.
- 2. Proponer alternativas para mejorar la logística aprovechando los recursos en forma integrada, con el fin de garantizar el disfrute y la seguridad de la comunidad.
- 3. Ingresar datos a los sistemas mediante los procedimientos indicados para mantener actualizada la información.
- 4. Elaborar informes, cuadros, gráficos, cálculos y demás documentos mediante el uso de las herramientas de oficina y los sistemas de información, con el propósito de evaluar los procesos y presentar propuestas de mejoramiento.
- 5. Prestar el apoyo técnico requerido para el desarrollo de las actividades de la dependencia, teniendo en cuenta las normas y procedimientos vigentes, para dar cumplimiento a los objetivos establecidos.
- 6. Apoyar la realización de los diferentes estudios del área de su competencia, mediante el diseño y aplicación de herramientas de análisis e investigación, para garantizar el cumplimiento de los objetivos del área al que está asignado.
- 7. Orientar al usuario en el área de su competencia de acuerdo a las necesidades de éste, los estándares de calidad establecidos y con los lineamientos de la Administración Municipal.
- 8. Desarrollar los procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión-MIPG implementado en la Administración municipal, con el fin de mejorar su desempeño y su capacidad de proporcionar productos y/o servicios que respondan a las necesidades y expectativas de los clientes.
- 9. Ejercer las demás funciones asignadas por el superior inmediato de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del empleo, de conformidad con la ley vigente y las disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

Con base en ellas encuadré, tal como lo referí en el numeral cuarto del acápite de hechos, cada una de las materias del programa académico de Tecnología en Gestión de la Calidad con las funciones del empleo.

Negar, como lo hace la Universidad de Área Andina, que los contenidos temáticos de la carrera no tienen relación con el empleo por el que estoy optando, es una demostración del desconocimiento de la operación del servicio público en Colombia a través del modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG y del Sistema Integrado de Gestión SIG, el cual está establecido por norma a través del Decreto 1499 del 2017.

Todas las funciones a cargo en el empleo por el que me encuentro participando, tiene relación con una de las políticas de operación y gestión del desempeño, a saber:

1. Planeación Institucional
2. Gestión presupuestal y eficiencia del gasto público

3. Talento humano
4. Integridad
5. Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción
6. Fortalecimiento organizacional y simplificación de procesos
7. Servicio al ciudadano
8. Participación ciudadana en la gestión pública
9. Racionalización de trámites
10. Gestión documental
11. Gobierno Digital, antes Gobierno en Línea
12. Seguridad Digital
13. Defensa jurídica
14. Gestión del conocimiento y la innovación
15. Control interno
16. Seguimiento y evaluación del desempeño institucional¹

En este punto, es preciso plantearse el problema jurídico alrededor de la vulneración de mis derechos fundamentales.

Problema jurídico: El problema jurídico planteado es determinar: **¿Existe vulneración al derecho de igualdad y con ello vulneración al acceso a desempeño de cargos públicos y presunción de buena fe, por la subjetividad por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina y CNSC en el razonamiento de si son afines o no la educación formal o informal relacionada con las funciones del empleo, sin tener en cuenta el contenido programático de las materias y cursos que mejoran el desempeño del servidor público para el ejercicio de sus funciones?**

Como se relacionó en el numeral cuarto del acápite de hechos existe una relación entre el contenido temático y cada una de las funciones del empleo, y a esta conclusión no se llega por mero capricho, sino por los mismos argumentos que la Fundación Universitaria del Área Andina, institución que me otorgó el título, ha establecido y que se relacionan a continuación:

La carrera de **Tecnología en Gestión de Calidad** que ofrece la institución **Fundación Universitaria del Área Andina-AREANDINA** bajo la modalidad *Distancia (virtual)* (hace parte del Programa de Administración de Empresas por Ciclos Propedéuticos) se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES, con el código **103185**; corresponde al nivel de formación *Tecnológica (Ciclo Tecnología)*.

En el plan de estudios de la carrera **Tecnología en Gestión de Calidad** se compone de un total de 104 créditos académicos, con una duración prevista de 6 semestres, y es ofrecido por Ciclos Propedéuticos. Esta carrera (**Tecnología en Gestión de Calidad**) ofrece formación relacionada con Gestión y administración y se **encuentra clasificada en el núcleo básico de conocimiento-NBC que corresponde a Administración**, el cual **hace parte del área de conocimiento** de Economía, **administración**, contaduría y afines.

El programa académico que cursé (**Tecnología en Gestión de Calidad**) cuenta con Registro calificado, según Resolución Nro. 4545 de fecha 01 de abril de 2014, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Es necesario también, a que la Resolución antes anotada, indica que: “5.2.1.2. RECOMENDACIÓN DE LA SALA DE CONACES: **La sala de ciencias de Económicas y Administrativas recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la resolución N° 17814 de 6 diciembre de 2013 a la Institución y en consecuencia OTORGAR el registro calificado al programa de Tecnología en Gestión de Calidad de la Fundación Universitaria del Área Andina (Bogotá D.C.)**

¹ Departamento Administrativo de la Función Pública. Decreto 1499 de 2017 5 EVA - Gestor Normativo

(Cód. Proceso 27851), con 104 créditos para ser cursados en 6 semestres Técnico Profesional en Procesos Administrativos (Cód. Proceso 27850) y con Administración de Empresas (Cód. Proceso 27852).

Que el plan de estudio y/o académico (PENSUM) correspondiente al programa de **Tecnología en Gestión de Calidad**, es el siguiente:

Primer Semestre		Segundo Semestre	
	Créditos		Créditos
Matemáticas	3	Fundamentos de Producción	3
Fundamentos de Mercadeo	4	Matemáticas Financieras	4
Herramientas para la Productividad	3	Contabilidad	3
Proceso Administrativo	2	Constitución y Democracia	2
Fundamentos de Servicio al Cliente	2	Geopolítica Contemporánea	2
Cátedra Pablo Oliveros	2	Legislación Laboral	2

Tercer Semestre		Cuarto Semestre	
	Créditos		Créditos
Estadística	4	Diseño de Procesos	4
Costos y Presupuesto	4	Microeconomía	3
Responsabilidad Social Empresarial	3	Análisis de Datos	4
Gestión de la Información	2	Fundamentos de Investigación	2
Electiva I	2	Electiva II	2
Gestión por Procesos	3	Investigación de Mercados	3

Quinto Semestre		Sexto Semestre	
	Créditos		Créditos
Gestión de la Calidad	4	Aseguramiento de la Calidad e Indicadores de Gestión	3
Macroeconomía	3	Gestión por Competencias	3
Administración de Operaciones	4	Teoría de las Organizaciones	3
Investigación Cuantitativa	2	Formulación y Evaluación de Proyectos	4
Optativa I	2	Optativa II	2
Auditoría Administrativa	3	Planes de Mercadeo	3

Materias Complementarias	
	Créditos
Gestión de la Información II	2
Gerencia y Sistemas Integrados de Gestión	2
Desarrollo Humano y Nuevas Ciudadanías I	2
Pensamiento y Comunicación I	2

En el formato de Equivalencia u Homologación, se evidencia la transferencia del Ciclo Tecnología (Tecnólogo en Gestión de Calidad) al Ciclo Profesional (Administración de Empresas), donde señala las asignaturas Homologadas, además se acredita Título de Tecnólogo En Gestión de Calidad por la Fundación Universitaria del Área Andina-AREANDINA.

Las funciones de la Opec No. 81060, del Empleo: Técnico Administrativo, grado 2, Código: 367, como lo anoté en anterioridad, son:

1	Revisar y registrar la información que se genere en cumplimiento de los trámites administrativos, mediante los procedimientos establecidos con el fin de cumplir con los objetivos de la Dependencia.
2	Proponer alternativas para mejorar la logística aprovechando los recursos en forma integrada, con el fin de garantizar el disfrute y la seguridad de la comunidad.
3	Ingresar datos a los sistemas mediante los procedimientos indicados para mantener actualizada la información.
4	Elaborar informes, cuadros, gráficos, cálculos y demás documentos mediante el uso de las herramientas de oficina y los sistemas de información, con el propósito de evaluar los procesos y presentar propuestas de mejoramiento.
5	Prestar el apoyo técnico requerido para el desarrollo de las actividades de la dependencia, teniendo en cuenta las normas y procedimientos vigentes, para dar cumplimiento a los objetivos establecidos.
6	Apoyar la realización de los diferentes estudios del área de su competencia, mediante el diseño y aplicación de herramientas de análisis e investigación, para garantizar el cumplimiento de los objetivos del área al que está asignado.
7	Orientar al usuario en el área de su competencia de acuerdo a las necesidades de éste, los estándares de calidad establecidos y con los lineamientos de la Administración Municipal.
8	Desarrollar los procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión-MIPG implementado en la Administración municipal, con el fin de mejorar su desempeño y su capacidad de proporcionar productos y/o servicios que respondan a las necesidades y expectativas de los clientes.
9	Ejercer las demás funciones asignadas por el superior inmediato de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del empleo, de conformidad con la ley vigente y las disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

Tal como lo acredite en el hecho cuarto de este líbello, se demuestra la relación que guardan las funciones del empleo con cada una de las asignaturas del programa Tecnología en Gestión de Calidad, así:

FUNCIONES DEL EMPLEO		ASIGNATURA/MATERIA
1	Revisar y registrar la información que se genere en cumplimiento de los trámites administrativos, mediante los procedimientos establecidos con el fin de cumplir con los objetivos de la Dependencia.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Herramientas para la Productividad. ✓ Proceso Administrativo. ✓ Gestión de la Información. ✓ Gestión por Procesos. ✓ Diseño de Procesos. ✓ Gestión de la Información II.
2	Proponer alternativas para mejorar la logística aprovechando los recursos en forma integrada, con el fin de garantizar el disfrute y la seguridad de la comunidad.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Herramientas para la Productividad. ✓ Fundamentos de Investigación ✓ Investigación de Mercados ✓ Formulación y Evaluación de Proyectos.
3	Ingresar datos a los sistemas mediante los procedimientos indicados para mantener actualizada la información.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Herramientas para la Productividad. ✓ Proceso Administrativo. ✓ Gestión de la Información. ✓ Gestión por Procesos. ✓ Diseño de Procesos. ✓ Gestión de la Calidad. ✓ Análisis de Datos. ✓ Estadística. ✓ Gestión por Competencias. ✓ Gestión de la Información II.

4	Elaborar informes, cuadros, gráficos, cálculos y demás documentos mediante el uso de las herramientas de oficina y los sistemas de información, con el propósito de evaluar los procesos y presentar propuestas de mejoramiento.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Herramientas para la Productividad. ✓ Proceso Administrativo. ✓ Gestión de la Información. ✓ Gestión por Procesos. ✓ Diseño de Procesos. ✓ Gestión de la Calidad. ✓ Gestión por Competencias. ✓ Aseguramiento de la Calidad e Indicadores de Gestión. ✓ Matemáticas. ✓ Matemáticas Financieras. ✓ Análisis de Datos. ✓ Gestión de la Información II. ✓ Costos y Presupuesto. ✓ Gerencia y Sistemas Integrados de Gestión.
5	Prestar el apoyo técnico requerido para el desarrollo de las actividades de la dependencia, teniendo en cuenta las normas y procedimientos vigentes, para dar cumplimiento a los objetivos establecidos.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Herramientas para la Productividad. ✓ Proceso Administrativo. ✓ Gestión de la Información. ✓ Gestión de Procesos. ✓ Diseño de Procesos. ✓ Gestión de la Calidad. ✓ Análisis de Datos. ✓ Gestión por Competencias. ✓ Fundamentos de Servicio al Cliente. ✓ Aseguramiento de la Calidad e Indicadores de Gestión. ✓ Gerencia y Sistemas Integrados de Gestión. ✓ Constitución y Democracia. ✓ Pensamiento y Comunicación I.
6	Apoyar la realización de los diferentes estudios del área de su competencia, mediante el diseño y aplicación de herramientas de análisis e investigación, para garantizar el cumplimiento de los objetivos del área al que está asignado.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Herramientas para la Productividad. ✓ Fundamentos de Investigación ✓ Investigación de Mercados. ✓ Investigación Cuantitativa. ✓ Formulación y Evaluación de Proyectos. ✓ Planes de Mercadeo.
7	Orientar al usuario en el área de su competencia de acuerdo a las necesidades de éste, los estándares de calidad establecidos y con los lineamientos de la Administración Municipal.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Gestión por Competencias. ✓ Fundamentos de Servicio al Cliente. ✓ Aseguramiento de la Calidad e Indicadores de Gestión. ✓ Gerencia y Sistemas Integrados de Gestión. ✓ Teoría de las Organizaciones. ✓ Gestión de la Calidad. ✓ Pensamiento y Comunicación I.
8	Desarrollar los procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión-MIPG implementado en la Administración municipal, con el fin de mejorar su desempeño y su capacidad de proporcionar productos y/o servicios que respondan a las necesidades y expectativas de los clientes.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Aseguramiento de la Calidad e Indicadores de Gestión. ✓ Gerencia y Sistemas Integrados de Gestión. ✓ Teoría de las Organizaciones. ✓ Gestión de la Calidad. ✓ Gestión por Competencias. ✓ Proceso Administrativo. ✓ Diseño de Procesos.
9	Ejercer las demás funciones asignadas por el superior inmediato de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del empleo, de conformidad con la ley vigente y las disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Proceso Administrativo. ✓ Gestión de la Información. ✓ Gestión por Procesos. ✓ Diseño de Procesos. ✓ Gestión de la Información I y II. ✓ Herramientas para la Productividad. ✓ Fundamentos de Investigación. ✓ Investigación de Mercados. ✓ Estadística. ✓ Formulación y Evaluación de Proyectos. ✓ Aseguramiento de la Calidad e Indicadores de Gestión. ✓ Gerencia y Sistemas Integrados de Gestión. ✓ Teoría de las Organizaciones. ✓ Gestión de la Calidad. ✓ Fundamentos de Servicio al Cliente. ✓ Gestión por Competencias.

Es tan cierto el hecho de que los contenidos temáticos de la Tecnología en Gestión de Calidad son transversales al ejercicio del empleo; que, inclusive, fueron considerados en los ejes temáticos definidos por el evaluador. Por otra parte, como ya anoté, el modelo de operación de la Administración Pública se ha establecido a través de un Modelo Integrado de Planeación y Gestión-MIPG, que es la articulación de los sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control Interno que opera a través de siete dimensiones, y en cuya operación estamos involucrados los servidores públicos de todos los niveles, en ejecución de los principios del modelo estándar de control interno y líneas de defensa; tal como lo ha establecido el Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP y se reguló en el Decreto 1499 del 11 de septiembre 2017.

VIOLACION DERECHOS FUNDAMENTALES Y ARGUMENTOS DE DEFENSA

Requisito de Procedibilidad:

En diversa jurisprudencia de la Altas Cortes: Corte Constitucional y Consejo de Estado han manifestado la procedencia de la acción de tutela contra actos de trámite dentro de un proceso de concurso público de mérito realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, bajo la tesis, que puede existir derechos fundamentales vulnerados y que el ejercicio de una acción

como nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho no podrá efectivizarse el derecho solicitado por el tiempo en que se desarrollan los concursos frente al trámite en el tiempo de una jurisdicción contenciosa administrativa, por lo anterior, la acción se vuelve el mecanismo idóneo para garantizar los derechos fundamentales.

Frente al estadio fáctico, conforme a las pruebas allegadas nos encontramos en el procedimiento en la etapa de valoración de antecedente a puertas de que se emita el acto administrativo de lista de elegibles que genera derechos adquiridos a los concursantes, por ello, la premura de la acción de tutela.

Con el anterior análisis producto de las decisiones y precedentes existentes por las altas Cortes, que deben ser acogidos por los Jueces de la República, se cita jurisprudencia que ha expuesto sobre el tema lo siguiente:

“CONCURSO DE MERITOS – Procedencia de la tutela

En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, esta Corporación² ha dicho que, en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso. Así mismo, también se ha dicho que, de aceptarse, en gracia de discusión, que contra esos “actos de trámite³” procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es lo cierto que el citado mecanismo judicial no resulta eficaz ni idóneo para la protección de los derechos fundamentales que normalmente se invocan en esa clase de demandas.”⁴

Sentencia de Tutela 160 de 2018 proferida por la Corte Constitucional que expresa:

“ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS- Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable
Esta Sala de Revisión encuentra que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo idóneo de defensa judicial para resolver la controversia sometida a revisión, por una parte, porque las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales.”

Perjuicio irremediable: Conforme a la Sentencia de Tutela traigo a colación este aspecto del perjuicio irremediable “En desarrollo de lo expuesto, en la Sentencia T-747 de 2008^[35], se consideró que cuando el accionante pretende la protección transitoria de sus derechos fundamentales a través de la acción de tutela, tiene la carga de “presentar y sustentar los factores a partir de los cuales se configura el perjuicio irremediable, ya que la simple

² Consejo de Estado. Sala Plena. Sentencia del 7 de noviembre de 2007. Exp. 2007-0635. M.P. Susana Buitrago Valencia.

³ A juicio de esta Sala, esas decisiones consideradas de forma individual respecto de cada uno de los aspirantes devienen en definitivas en la medida que ponen fin a la actuación administrativa por cuanto hacen imposible su continuación. Por tal razón, son susceptibles de ser controladas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

⁴ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, C.P. Susana Buitrago Valencia. Bogotá seis (6) de mayo de 2010. Radicado 52001-23-31-000-2010-00021-01 (AC).

afirmación de su acaecimiento hipotético es insuficiente para justificar la procedencia la acción de tutela”.”

Dentro del desarrollo del concurso conforme al Acuerdo de Convocatoria que anexo dentro de este escrito, fui admitido en verificación de requisitos mínimos, ocupé el QUINTO lugar en prueba de conocimientos: funcionales y comportamentales, empero, en prueba de valoración de antecedentes donde se analiza estudio y experiencia, sólo se me puntuó 20 por experiencia adicional, y no se me tuvo en cuenta el título de Tecnólogo en Gestión de la Calidad, bajo apreciación subjetiva de no ser afín con el empleo. Conforme al procedimiento que se encuentra en el Acuerdo No. CNSC – 20191000000626 del 04 de marzo del 2019 de la Convocatoria ya se dio respuesta a las reclamaciones, estando pendiente emitirse acto administrativo de lista de elegibles, que puede ser publicado conforme al Acuerdo 5 días con anterioridad en cualquier momento y que conforme a la trazabilidad está siendo muy rápido, el hecho de emitirse el acto administrativo de lista de elegibles vulneraría mi derecho de acceder a un cargo público pues ya los participantes adquieren derechos. Se solicita prueba documental a la CNSC de fecha de publicación de lista de elegibles donde se demuestra que a más tardar en 15 días se publica, por lo que es necesario la solicitud de medida cautelar.

Mi perjuicio de vulneración al derecho de igualdad de haberse valorado mi título de Tecnólogo en Gestión de la Calidad con el contenido programático remitido en la reclamación y las pruebas aportadas, vulnera el derecho a la igualdad al no aplicarse por la Fundación mi derecho de trato igual frente a valoración de otros estudios de formación y con ello vulnerando el acceso a un cargo público, sólo por interpretación errónea. No valorarse mis argumentos expuestos en la reclamación y tener mi formación de tecnólogo en gestión de la calidad hay un trato desigual frente a mi idoneidad y estudio formal e informal que poseo.

Por lo anterior, la acción de tutela es el mecanismo idóneo y procedente para garantizar mis derechos fundamentales.

DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO. CONCURSOS PÚBLICOS.

La Sentencia C-431/10⁵ en demanda de inconstitucional, se realiza análisis del derecho a la igualdad y debido proceso, su connotación y análisis frente al trato diferenciado con relación a una norma por la administración:

“CARRERA ADMINISTRATIVA-Fines constitucionales.

El sentido de esta previsión consiste en garantizar, de una parte, la igualdad de oportunidades de los trabajadores para acceder al desempeño de cargos y funciones públicas -tal y como ello se establece en los artículos 40 y 53 de la Carta Política-. De otra parte, en asegurar: (i) la protección de los derechos subjetivos de los trabajadores a la estabilidad y permanencia en el cargo; (ii) los beneficios propios de la condición de escalafonado; (iii) el sistema de retiro del cargo. También busca lograr que (iv) la función pública se ejerza de manera eficiente y eficaz. De esta manera, es “precisamente el rendimiento en el desempeño del cargo de cada trabajador (el cual garantiza eficiencia y eficacia del conjunto) el que determina el ingreso, la estabilidad en el empleo, el ascenso y el retiro del servicio, tal como lo dispone el artículo 125 de la Constitución.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C431 del 2010. MP. Mauricio González Cuervo.

CARRERA Y SISTEMA DE CONCURSO DE MERITOS-Importancia como ingredientes principales del régimen de carrera administrativa/CARRERA Y SISTEMA DE CONCURSO DE MERITOS-Finalidad.

La jurisprudencia constitucional ha destacado de manera reiterada la importancia del mérito y de los concursos como ingredientes principales del Régimen de Carrera Administrativa. En la sentencia C-1262 de 2005 se pronunció la Corte Constitucional acerca del concurso de méritos. Reiteró su jurisprudencia sobre el punto y recordó que “la carrera y el sistema de concurso de méritos constituyen (...) un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantizan que a la organización estatal, y concretamente a la función pública, accedan los mejores y los más capaces funcionarios, [descartándose] de manera definitiva la inclusión de otros factores de valoración que repugnan a la esencia misma del Estado social de derecho, tales como el clientelismo, el favoritismo y el nepotismo que, por lo demás, se identifican en el área de la sociología política, el derecho público y la ciencia administrativa, como criterios de selección de personal que se contraponen a los nuevos roles del Estado contemporáneo y que afectan en gran medida su proceso de modernización y racionalización, el cual resulta consustancial a la consecución y cumplimiento de los deberes públicos”. En esa misma sentencia se pronunció la Corte con respecto al mérito y recordó que éste es un “un criterio fundamental ‘...para determinar el acceso, el ascenso y el retiro de la función pública.

IGUALDAD-Significados.

Esta Corporación ha destacado en varias ocasiones y más recientemente en la sentencia C-242 de 2009 la multiplicidad de significados que presenta la igualdad. En aquella ocasión resaltó la Corte que “la igualdad como valor (preámbulo) implica la imposición de un componente fundamental del ordenamiento; la igualdad en la Ley y ante la Ley (artículo 13 inciso 1°, desarrollado en varias normas específicas) fija un límite para la actuación promocional de los poderes públicos; y la igualdad promocional (artículo 13 incisos 2° y 3°) señala un horizonte para la actuación de los poderes públicos”. La expresión del artículo 13 de la Constitución según la cual la ley debe ser aplicada de la misma forma a todas las personas, constituye la primera dimensión del derecho a la igualdad plasmada en el artículo 13 Superior, cuyo desconocimiento se concreta cuando “una ley se aplica de forma diferente a una o a varias personas con relación al resto de ellas”. En otras palabras, sobreviene una vulneración del derecho a la igualdad al reconocer consecuencias jurídicas diferentes a personas cuya conducta o estado se subsume en un mismo supuesto normativo.

CONTROL JUDICIAL DE LA IGUALDAD DE TRATO-Alcance.

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha acentuado que, “el control del respeto a la igualdad de trato es una operación compleja por cuanto el análisis realizado por el juez, cuando ejerce el control, en cierta forma se superpone a unas consideraciones sobre la igualdad realizadas previamente por el Legislador o por la autoridad administrativa”. Al expedir un determinado acto las autoridades políticas o administrativas suelen establecer ciertas diferenciaciones para obtener algunos objetivos considerados válidos desde el punto de vista del ordenamiento jurídico. Por consiguiente, tal distinción vista con los ojos de dichas autoridades no resultaría en principio discriminatoria. No obstante, en el momento de examinar si se respetó o no el mandato de igual trato, se debe analizar si la autoridad competente –en este caso el legislador–, obró dentro del margen de configuración que le reconoce la Carta Política. En otras palabras, ha de establecerse si se respetó o no el mandato de igualdad, para lo cual el juez constitucional “evalúa la razón que tuvo en cuenta quien con cierta medida afectó dicho derecho en forma negativa o positiva.

IGUALDAD DE TRATO-Problemas que se ligan con la aplicación en el artículo 13 de la Constitución Política

La Corte Constitucional ha destacado los problemas que se ligan con la aplicación del mandato de igual trato contemplado en el artículo 13 de la Carta Política. Ha enfatizado, primero, que en la realidad no se presentan situaciones o personas que sean por entero iguales o totalmente distintas. Así, ha subrayado: "ninguna situación ni persona es totalmente igual a otra, pues si lo fuera, sería la misma situación y la misma persona; y, en ese mismo contexto, ninguna situación es totalmente distinta, pues siempre existen algunos rasgos comunes entre los eventos más diversos". Es por ello, que en ocasiones el mandato encaminado a asegurar que la ley se aplique por igual a todas las personas y a todas las situaciones, no garantiza que reciban el mismo trato de la ley. Con miras a lograr este objetivo adicional, es necesario tener en cuenta la segunda dimensión del derecho a la igualdad consignado también en el artículo 13 de la Constitución Política que se dirige a garantizar que la ley no regulará de forma diferente "la situación de personas que deberían ser tratadas igual" ni que regulará "de forma igual la situación de personas que deben ser tratadas diferente".

CRITERIO EXCEPCIONAL DE COMPARACION O TERTIUM COMPARATIONIS-Criterio para determinar si las situaciones o las personas son o no iguales

La Corte Constitucional, desde sus primeras sentencias ha puntualizado que para tales efectos resulta imprescindible "establecer un criterio o tertium comparationis a partir del cual se pueda determinar si las situaciones o las personas son o no iguales". Sobre el particular, ha insistido la Corporación que la elección de ese criterio no puede ser arbitraria sino que ha de extraerse a partir de la finalidad que persigue el trato normativo objeto de análisis y debe ajustarse a los preceptos constitucionales. En tal sentido, deben ser tratadas de igual manera dos personas que de conformidad con el criterio de comparación se encuentren en similar situación. Desde la perspectiva antes descrita puede preguntarse si la situación de todos los empleados o servidores públicos es la misma o si con base en ciertos criterios puede diferenciarse el trato que se les da a unos y a otros. A primera vista, podría pensarse que como todos tienen el rango de empleados o de servidores públicos la igualdad de trato consiste precisamente en que todos gocen de los mismos derechos y tengan las mismas obligaciones. Sin embargo, la misma Constitución ha introducido criterios diferenciadores. De este modo, el estar inscritos en el régimen de carrera supone un criterio o tertium comparationis que permite conferirles a los empleados o servidores públicos que se hallen bajo este supuesto, un conjunto de privilegios que no se les reconoce a los demás empleados o servidores públicos.

JUICIO DE IGUALDAD-Reglas

Al realizar el examen de igualdad, ha dicho la Corte que es permitido utilizar criterios para diferenciar situaciones diversas siempre y cuando: (i) tales situaciones sean, en efecto, distintas; y (ii) el criterio que se utiliza para destacar su diversidad se ajusta a lo establecido por la Constitución; (iii) sea factible y (iv) es, además, adecuado. Como lo recordó la Corte recientemente, "[c]ada una de estas condiciones corresponde al papel que juegan los tres elementos – fáctico, legal o administrativo y constitucional en la relación– que se interpreta. Por eso, la primera condición pertenece al orden de lo empírico (hecho), la segunda hace parte del orden de lo válido (legalidad) y la tercera del orden de lo valorativo (constitución)". De otro lado, el rigor con que se ejerce el juicio de igualdad depende, por su parte, de la amplitud con que se le reconozca al legislador el margen de apreciación e que dispone para configurar las políticas. Entre mayor sea dicho margen, menos riguroso será el juicio. Si por el contrario, la potestad configuradora es más restringida, el juicio de igualdad tendrá mayor rigor.

(...)

DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Concepto/ACTO ADMINISTRATIVO-Motivación como garantía constitucional al derecho fundamental del debido proceso

Los argumentos que han servido de apoyo a las decisiones de la Corte Constitucional sobre el tópico debatido se pueden sintetizar de la manera que se expresa a continuación. De una parte, el derecho constitucional fundamental a la garantía del debido proceso resulta aplicable a "todas las decisiones administrativas, a pesar de las reglas específicas que rigen dichas actuaciones". De otra, en la Sentencia T-653 de 2006 definió la jurisprudencia constitucional este derecho como: "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa; (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal. Por último, el objeto de esta garantía superior es (i) procurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus actuaciones, y (iii) salvaguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados". De la misma manera y en estrecha articulación con lo hasta aquí mencionado, la exigencia relativa a la obligación de motivar las actuaciones administrativas se conecta con la necesidad de asegurar, de forma simultánea, la vigencia de "los principios de legalidad y de publicidad" por cuanto tal motivación hace factible ejercer "el derecho a la defensa, lo cual marca una frontera clara a fin de evitar actuaciones arbitrarias por parte de las autoridades administrativas. Por lo tanto, la motivación de los actos administrativos asegura la garantía constitucional al derecho fundamental al debido proceso"

Conforme a lo anterior, es del caso realizar varias afirmaciones importantes para el derecho de igualdad y debido proceso:

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad que puede reglamentar aspectos sobre el concurso de méritos para acceder a cargos públicos.
2. Conforme a la búsqueda que se realizó de la Doctrina emitida por la CNSC no se encontró documento realizado que normativizara sobre los criterios para analizar por las Universidades los criterios de afinidad de estudios con las funciones del empleo.
3. Frente a las normas existentes respecto a la educación formal e informal el Decreto 1083 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública" expresó sus requisitos, así:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.2 Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

(Decreto 1785 de 2014, art. 9)

ARTÍCULO 2.2.2.3.3 Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente."

La Comisión tuvo en cuenta el Decreto 1785 de 2014 para conceptuar a través de Criterio Unificado “Acreditación de los Requisitos de formación académica”⁶ de fecha 16 de octubre de 2014 expresó frente a educación formal:



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

(...) ARTICULO 28. ACREDITACIÓN DE FORMACIÓN DE NIVEL SUPERIOR. Cuando para el desempeño de un empleo se exija titulación en una modalidad de educación superior en pregrado o de formación avanzada o de posgrado, se entenderá cumplido el requisito de formación académica correspondiente cuando se acredite título académico en un nivel de formación superior al exigido en el respectivo manual de funciones y de competencias laborales. (...) (Marcación intencional)

4. El cargo ofertado solo exigía formación técnica, técnica profesional o tecnológica, y acredité y se me validó el requisito mínimo con el título de TÉCNICO EN ASISTENCIA EN ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL y en la etapa de valoración de antecedentes conforme al Acuerdo de Convocatoria establece que sea afín con las funciones del empleo, funciones que se vinculan al estudio adicional acreditado a través del título de tecnólogo en gestión de la calidad.
5. En la respuesta que emite la Fundación Universitaria del Área Andina y la CNSC lo que refieren es que no se pudo establecer afinidad, pero no indica por qué no, si se allegó el contenido de la carrera tecnológica, sin que existiera un pronunciamiento de fondo a mi reclamación.
6. No es de responsabilidad del suscrito que no existan lineamientos para establecer la afinidad o no de un programa de formación, en mi caso propio, de tecnología, o que se ignore, inclusive, que este tenga relación con el núcleo básico del conocimiento de la formación básica exigida, y el único criterio sea el nombre del programa sin hacer un análisis más detallado. Sumado a que estos análisis, claramente están amparados por la subjetividad de personas sin conocimientos en la operación de la administración pública que permitiera por lo menos entender que la formación que acredité en gestión de la calidad está íntimamente relacionada con la ejecución de las funciones, no solo del cargo por el que opto, si no con todo el ejercicio del servicio público.

Razonamientos de afinidad que deben guardar coherencia con pronunciamientos que ha realizado la CNSC y el Consejo de Estado frente a aspectos como la experiencia profesional relacionada y donde el Consejo de Estado ya ha conceptuado que sean funciones similares y en las que la Comisión Nacional ha referido que con sólo una de las funciones certificadas ya se cumple la experiencia relacionada, ampliando el aspecto que la afinidad con las funciones del empleo es que no sea todas igualitas sino que guarden similitud o que existan algunas funciones. Lo mismo podría aplicar para la afinidad o similitud a la formación tecnológica, si existe contenido programático que sea afín con las funciones, y en mi caso, muchas de ellas son afines, como por ejemplo Herramientas para la Productividad, Proceso Administrativo, Gestión de la Información, Gestión por procesos, Diseño de Procesos, Gestión de la Calidad, Análisis de Datos, Gestión por Competencias, Fundamentos de

⁶ Criterio 352 CNSC 16 octubre 2021

Servicio al Cliente, Aseguramiento de la Calidad e Indicadores de Gestión, Gerencia y Sistemas Integrados de Gestión.

Así ha conceptuado el Consejo de Estado respecto a experiencia relacionada o afín a las funciones del empleo:

“CONCURSO DE MERITOS – La acreditación de experiencia profesional relacionada no vulnera derechos fundamentales / EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EN CONCURSO DE MERITOS – No se exige el desempeño de igual cargo al que se aspira sino uno similar

La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares. En el caso concreto, resulta claro que las funciones pertenecientes al cargo al cual se inscribió la demandante y las desempeñadas como Asesora Jurídica de la Secretaría de Gobierno de Pasto guardan una relación sustancial, pues, en términos generales, comprenden factores de análisis jurídico, coordinación de personal, gestión, apoyo y control dentro de la entidad. Por tal razón, no es admisible que la Comisión de Carrera Administrativa de la Defensoría del Pueblo no hubiera tenido como experiencia relacionada la referente al citado cargo.”⁷

Y la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del anexo técnico “CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA” expedido el 18 de febrero de 2021⁸ estableció que es afinidad de la experiencia relacionada frente a las funciones del empleo, lo que puede equipararse a la afinidad de estudio frente a las funciones:

⁷ Sentencia Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Decisión del 06 de mayo de 2010. C.P. SUSANA BUITRAGO VALENCIA. Radicado **52001-23-31-000-2010-00021-01(AC)**.

⁸ Criterio Unificado de fecha 18 de febrero de 2021 CNSC

CASOS RELACIONADOS CON EL FACTOR DE EXPERIENCIA

1. Cuando el empleo exige experiencia relacionada. ¿Cómo se acredita dicha experiencia?

Respuesta: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con las del empleo a proveer, siempre que tenga relación directa con el propósito del empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes.

Sustento normativo: Artículo 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

Conforme a lo anterior, lo que quiero ilustrar es que existe violación al derecho de igualdad, debido proceso y por ende acceso al desempeño de un cargo público, cuando frente a la norma y la jurisprudencia existentes no se me tiene en cuenta el título de TECNOLOGO EN GESTION DE LA CALIDAD para puntuar dentro conforme los criterios establecidos por el evaluador considerando que el contenido académico de la misma se relaciona con las funciones del cargo, bajo valoraciones subjetivas al no existir reglamentación por parte de la CNSC, permitiendo con ello, arbitrariedad de la Universidad al analizar la afinidad con las funciones.

DEL DERECHO AL DESEMPEÑO DE UN CARGO PUBLICO.

El acceso a un cargo público de carrera ha sido definido por la Corte Constitucional como un principio constitucional así:

“CARRERA EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO-Alcance a partir de tres criterios específicos

La carrera es considerada un principio constitucional, definitorio en la concepción del Estado Social y Democrático de Derecho desde tres criterios: (i) El carácter histórico, con el cual se indica que a través de la historia del constitucionalismo colombiano han sido formuladas diversas reformas constitucionales y legales tendientes a hacer prevalecer el sistema de carrera como la vía por excelencia para acceder al servicio público y de esa manera eliminar prácticas clientelistas, de “amiguismo” o nepotismo, basadas en la función pública y en generar que se acceda a los cargos estatales equitativa y transparentemente realizando una valoración del mérito de los aspirantes. (ii) El segundo criterio es conceptual y hace referencia a que la carrera debe ser entendida como un principio constitucional que cumple con dos objetivos: (i) ser el estándar y método por excelencia para ingresar al servicio público y; (ii) generar una fórmula de interpretación de las reglas relativas al acceso a cargos del Estado que deben comprenderse a tal punto que cumplan los requisitos y finalidades de la carrera, especialmente el acceso de acuerdo al mérito de los aspirantes. (iii) El último criterio es teleológico, por cuanto guarda una estrecha relación con las finalidades que tiene la carrera en el Estado constitucional. Por tal motivo la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado que al interpretar armónicamente el contenido del artículo 125 C.P. con normas superiores lleva a concluir que el principio de carrera tiene una función articuladora de diversos fines que cuentan con un reconocido valor para el ordenamiento constitucional.”⁹

También ilustró los fines del sistema de Carrera Administrativa:

⁹ Sentencia Constitu-034/1528 de enero de 2015, expediente D-10120, proferida por la Sala Plena de la Corte Constitucional,

“SISTEMA DE CARRERA-Fines/SISTEMA DE CARRERA-Garantía del cumplimiento de los fines estatales/SISTEMA DE CARRERA-Preservación y vigencia de los derechos (sic) fundamentales de las personas de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos/SISTEMA DE CARRERA-Garantía de estabilidad laboral a partir de la obtención de resultados positivos/SISTEMA DE CARRERA-Garantía de independencia y transparencia para ingresar a la función pública”

Frente al principio constitucional del derecho a acceder a un cargo de carrera administrativa, este derecho constitucional está consagrado en el artículo 40 numeral 7 que reza:

“ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

(...)

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.”

Así las cosas, conforme a las normas citadas, todo ciudadano, previo el cumplimiento de unos requisitos podrá acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, sin embargo, pese a haber aportado y acreditado el título de Tecnólogo en Gestión de la Calidad, el mismo no fue puntuado y por ende, me impide la posibilidad de acceder al cargo ocupando una buena posición, que ante el análisis subjetivo me baja de lugar, por considerar que no hay afinidad entre mi título tecnológico y las funciones del empleo.

PRETENSIONES.

1. Se ampare los derechos de igualdad, acceso al desempeño de cargos públicos, presunción de buena fe vulnerados por la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina.
2. En consecuencia, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina que realice revisión nuevamente de valoración de antecedentes y se proceda a reconocer y puntuar el título de Tecnología en Gestión de la Calidad que acredite debidamente, con los valores definidos por el Acuerdo 20191000000626 del 2019.
3. Como consecuencia a lo anterior y en caso, de prosperar la pretensión y se haya expedido Acto administrativo de conformación de lista de elegibles se reajuste la misma para que quede en la posición conforme a la nueva puntuación.
4. En caso de prosperar la acción y se modifique la puntuación, se ordene que en la plataforma SIMO sea modificado la puntuación obtenida en valoración de antecedentes y se modifique la puntuación final, conforme al ajuste de puntuación, al referido concurso de méritos.
5. Dentro de la valoración se tenga el título de Tecnólogo en Gestión de la Calidad como puntuación en el valor establecido en el artículo 36 numeral 1, 1.1. literal b del acuerdo de la convocatoria.

MEDIDA PROVISIONAL

A fin de evitar que se continúe con la violación a mis derechos fundamentales, sea publicada la lista de elegibles que genera derechos adquiridos, solicito honorable Juez que como medida provisional ordene a la CNSC lo siguiente o algo similar:

Que se suspenda la publicación de lista de elegibles frente al empleo: TÉCNICO ADMINISTRATIVO, grado 02, código 367, OPEC: 81060 de la Convocatoria 1066 de 2019 – Territorial 2019. Teniendo en cuenta todo lo aquí manifestado en los hechos y en las pruebas que allego y solicité, así como la siguiente exposición:

Mi perjuicio de vulneración al derecho de igualdad de no haberse valorado mi Técnico en Gestión de la calidad con el contenido programático remitido en la reclamación y las pruebas aportadas, vulnera el derecho a la igualdad al no aplicarse por la Fundación mi derecho de trato igual frente a valoración de otros programas de formación, lo que consecuentemente vulnera mi acceso a un cargo público, sólo por interpretación errónea.

Solicito se tenga en cuenta todas las pruebas allegadas en la tutela, para probar mi perjuicio irremediable. Es decir: procedimiento y etapa de la convocatoria, puesto ocupado, puesto que ocupé, argumentos de indebida valoración por parte de la CNSC y la Fundación respecto a mi tecnología. Con las pruebas allegadas se entienda el perjuicio irremediable.

PRUEBAS Y ANEXOS

Se tenga en cuenta el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Acuerdo Convocatoria No. CNSC – 20191000000626 del 04 de marzo del 2019.
- Reporte de Inscripción a concurso.
- Reclamación Administrativa Presentada.
- Respuesta a reclamación por CNSC y Fundación Área Andina.
- Certificado de Tecnología en Gestión de la Calidad (cargado en el SIMO)
- Información Programa 103185.
- Resolución No. 4545 01 abril 2014.
- Plan Académico Tecnología en Gestión de Calidad.
- Formato de Equivalencia de TECNÓLOGO a PROFESIONAL.
- Diploma Técnico en Gestión de Calidad.
- Certificado Tecnología en Gestión de Calidad.
- Certificado Calificaciones e intensidad horaria Tecnología en Gestión de Calidad
- Consulta Ejes Pruebas Escritas.

SOLICITUD DE PRUEBAS DOCUMENTALES A LA CNSC.

-Se oficie a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que certifique si se tiene algún lineamiento, reglamentación o doctrina sobre los criterios que se deben realizar para análisis de afinidad de educación formal con funciones del empleo: Lo anterior para efectos de demostrar que ante ausencia de reglamentación debe aplicarse analogía por experiencia relacionada o lo que contemple la ley o reglamento Decreto 1083 de 2015 y con ello demostrar que es muy subjetiva la valoración y que en el caso no se tuvo en cuenta el título tecnológico y su contenido programático.

- Se oficie a la Comisión Nacional del Servicio Civil la fecha probable de expedición del acto administrativo de lista de elegibles de la Convocatoria Territorial 2019 para el cargo TÉCNICO ADMINISTRATIVO, grado 02, código 367, OPEC: 81060: Lo anterior, para demostrar el perjuicio irremediable frente al

decreto de medida cautelar, en relación que está próximo a expedirse lista de elegibles y se generen derechos adquiridos a los concursantes.

SOLICITUD DE PRUEBA DE INSPECCIÓN.

En aras de constatar lo aquí manifestado, solicito al señor juez que decrete prueba de inspección ocular a la plataforma SIMO del suscrito con mi usuario y contraseña para efectos de establecer la veracidad sobre los documentos aportados, en caso de ser necesario, y explicación de procedimiento adelantado, etapa del proceso. Usuario que corresponde a la plataforma SIMO en la que se tiene usuario y contraseña.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados contra la accionada.

ANEXOS

Los documentos de acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Dirección: Carrera 16 #96-64 piso 7 Bogotá D.C

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Línea Telefónica: 3259700

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Dirección: Cl. 69 #15-40, Bogotá

Correo electrónico: notificacionjudicial@areandina.edu.co

Línea Telefónica: (571) 7449191

PARTE DEMANDANTE

MISAEAL CRUZ NEGRO

Dirección: Calle 26 No. 8-53

Correo electrónico: cruznegrom@gmail.com

Teléfono: 3112033987

Atentamente,



MISAEAL CRUZ NEGRO

CC. 1.118.543.405